

9830

**RESOLUCION de 9 de febrero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña Raquel Gallardo Blanco.**

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo a doña Raquel Gallardo Blanco, estudiante de COU, en el Colegio «Padre Juan de Mariana», de Talavera, durante el curso académico 1982-83, y con domicilio familiar en la calle José Antonio, 16, de Oropesa (Toledo);

Resultando que, doña Raquel Gallardo Blanco, solicitó ayuda al estudio para cursar COU, en el Colegio «Padre Juan de Mariana», de Talavera, durante el curso 1982-83, declarando, a estos efectos, una renta familiar neta de cuatrocientas veinte mil (420 000) pesetas, y un piso en la calle José Antonio, 16, de Oropesa (Toledo);

Resultando que, solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, se demostró que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes, no declarados en la mencionada solicitud:

1. 1/3 de 20 cerdas de cría, un reproductor y 95 lechones
2. 1/3 de un negocio de venta de mantales y colchas, típicas de la zona.
3. 1/3 de la explotación de un bar de categoría A, «Pub».
4. La propiedad de un vehículo marca «Simca 1.200», matrícula M-3174-AK.

Resultando que, comunicada la apertura de expediente en fecha 18 de junio de 1983, se recibió un escrito de alegaciones del interesado, cuyo único descargo fue que había abandonado el negocio de mantelerías;

Resultando que, con fecha 13 de julio de 1983, le fue notificado el oportuno pliego de cargos, no presentando alegaciones en su defensa, admitiendo, por lo tanto, la propiedad de todos los bienes mencionados;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre de 1954, sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1982-83; Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de Ayudas al Estudio, así como las causas y medios para su revocación; Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio;

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con los aportados por el solicitante, se prueba la propiedad y disfrute de los bienes citados anteriormente;

Considerando que, la mencionada estudiante no percibió las cantidades obtenidas por la concesión de la Ayuda al Estudio al serle la misma retenida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo, y no por renuncia por parte de la alumna;

Considerando que, los ingresos declarados en la solicitud de ayuda al estudio no corresponden al rendimiento medio estimado como normal por la propiedad y disfrute de los bienes que se le han probado;

Considerando que, el citado expediente incoado a doña Raquel Gallardo Blanco, reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.—Revocar a doña Raquel Gallardo Blanco la ayuda concedida para el curso académico 1982-83.

Segundo.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984.

Tercero.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en

el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que reciba la notificación de la presente Resolución. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

9831

**RESOLUCION de 9 de febrero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de Ayuda al Estudio de doña Montserrat Gallardo Blanco.**

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo a doña Montserrat Gallardo Blanco, estudiante de 2.º de BUP en el Colegio «Gabriel Alonso de Herrera», durante el curso 1982-83, y con domicilio familiar en la calle José Antonio, 16, de Oropesa (Toledo);

Resultando que doña Montserrat Gallardo Blanco solicitó ayuda al estudio para cursar 2.º de BUP en el Colegio «Gabriel Alonso de Herrera», de Talavera, durante el curso 1982-83, declarando a estos efectos una renta familiar neta de cuatrocientas veinte mil (420 000) pesetas, y un piso en la calle José Antonio, 16, de Oropesa (Toledo);

Resultando que, solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, se demostró que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes, no declarados en la mencionada solicitud:

1. 1/3 de 20 cerdas de cría, un reproductor y 95 lechones.
2. 1/3 de un negocio de venta de mantales y colchas típicas de la zona.
3. 1/3 de la explotación de un bar de categoría A, «Pub».
4. La propiedad de un automóvil marca «Simca 1.200», matrícula M-3174-AK.

Resultando que, comunicada la apertura de expediente, en fecha 18 de junio de 1983, se recibió un escrito de alegaciones de la interesada, cuyo único descargo fue que había abandonado el negocio de mantelerías;

Resultando que, con fecha 13 de julio de 1983, le fue notificado el oportuno pliego de cargos, no presentando alegaciones en su defensa y, admitiendo, por lo tanto, la propiedad de todos los bienes mencionados.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1982-1983; Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometa; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio;

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con los aportados por la solicitante, se prueba la propiedad y disfrute de los bienes citados anteriormente;

Considerando que la mencionada estudiante no percibió las cantidades obtenidas por la concesión de la ayuda al estudio al serle la misma retenida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo y no por renuncia por parte de la alumna;

Considerando que los ingresos declarados en la solicitud de ayuda al estudio no corresponden al rendimiento medio estimado como normal por la propiedad y disfrute de los bienes que se le han probado;

Considerando que el citado expediente incoado a doña Montserrat Gallardo Blanco reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existen incompatibilidades con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.—Revocar a doña Montserrat Gallardo Blanco la ayuda concedida para el curso académico 1982-83.

Segundo.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el título

lo VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984.

Tercero.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr Secretario general del INAPE.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9832

**RESOLUCION de 23 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.362 el guante aislante de la electricidad, marca «M. G. Rubber», modelo «M. G. 2.500», importado de Inglaterra y presentado por la Empresa «Iturri, S. A.», de Sevilla.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de guante aislante de la electricidad, marca «M. G. Rubber», modelo «M. G. 2.500», con arreglo a lo prevenido en a Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante aislante de la electricidad, marca «M. G. Rubber», modelo «M. G. 2.500», de clase I, presentado por la Empresa «Iturri, S. A.» con domicilio en Sevilla, avenida de Roberto Osborne, número 151, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su representada la firma «M. G. Rubber Co. Ltd.», de Bingham-Nottingham, como guante aislante de la electricidad de clase I.

Segundo.—Cada guante aislante de dichos modelo, marca y clase llevará en su sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.362-23-11-83-Guante aislante de la electricidad-clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-4, de «Guante».

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—El Director general, por delegación (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena.

9833

**RESOLUCION de 15 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fiat Hispania, S. A.», y sus trabajadores.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Fiat Hispania, S. A.», presentado en esta Dirección General el día 23 de febrero de 1984 y completada su documentación el día 7 de marzo de 1984, que fue suscrito el 10 de febrero del año en curso por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

VI - CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE FIAT HISPANIA, S.A.

### CAPITULO - I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo nº 1.- Vigencia.**— El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.984, con cual fuerza a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, venciendo el 31 de diciembre de 1.984.

**Artículo nº 2.- Ambito personal.**— El convenio afecta a la totalidad de los trabajadores fijos de FIAT HISPANIA, S.A. de Madrid y Barcelona, en plantilla en la fecha de su entrada en vigor o contratados con tal carácter durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidos del campo de aplicación del convenio el personal al que hace referencia el artículo 2º, 1, a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

**Artículo nº 3.- Ambito territorial.**— El presente convenio afecta a todos los centros de trabajo de FIAT HISPANIA, S.A.

**Artículo nº 4.- Prórroga.**— El convenio quedará prorrogado automáticamente por un año si con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.

**Artículo nº 5.- Compensación.**— Las condiciones pactadas son compensables y absorbibles con las que se puedan establecer en disposiciones generales, reglamentarias, convenios colectivos, decisiones administrativas o contenciosas, que únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente - considerando, superasen la totalidad de las percepciones resultantes del presente convenio en cómputo anual.

**Artículo nº 6.- Vinculación a la totalidad.**— Cualquier modificación en el articulado del presente convenio, salvo interposición a través de la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, invalidaría la totalidad, debiendo re negociarse su contenido.

**Artículo nº 7.- Comisión Paritaria de Interpretación.**— Con el fin de solventar las cuestiones de interpretación que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio, se constituye una Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, integrada por seis vocales, tres representantes de los trabajadores, uno del centro de trabajo de Barajas, uno del centro de El Prat de Llobregat (Barcelona) y uno de las oficinas centrales (Madrid) y tres representantes de la empresa.

**Artículo nº 8.- Concurrencia de convenios.**— Se acuerda expresamente que el actual convenio colectivo no podrá ser afectado por lo dispuesto en acuerdos interprofesionales o convenios colectivos de ámbito distinto, ya sea éste superior o inferior al del presente convenio.

### CAPITULO - II

#### REGIMEN DE TRABAJO

**Artículo nº 9.- Jornada y horario de trabajo.**

1. Se establece una jornada máxima de 40 horas semanales, para la totalidad de los trabajadores de la empresa.
2. En cada Centro de Trabajo se determinarán los horarios correspondientes al Comité de Empresa.
3. En todo caso, en los Centros de El Prat de Llobregat